



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08123/2023-CR,
LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
CASTROVIRREYNA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el proyecto de Ley 08123/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del congresista José María Balcázar Zelada mediante el cual propone la Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Castrovirreyna.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su octava sesión extraordinaria realizada el 3 de julio de 2024, después del análisis y debate pertinente acordó por **MAYORÍA** aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los señores congresistas: Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Alva Rojas Carlos, Castillo Rivas Eduardo, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ruiz Víctor Seferino, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery, Morí Celis Juan Carlos, Muñante Barrios Alejandro, Paredes Fonseca Karol, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Rivas Chacara Janet Milagros, Sánchez Palomino Roberto, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar y Zeballos Madariaga y los votos en abstención de los señores congresistas Herrera Medina Noelia y Limachi Quispe Nieves.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley N° 08123/2023-CR, fue presentado el 10 de junio de 2024 a Trámite Documentario y Digitalización de Documentos e ingresado el 11 de junio de 2024 a la Comisión de Educación Juventud y Deporte como segunda Comisión y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como Comisión primera Comisión dictaminadora.

I.2. Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75° del reglamento del Congreso

De la revisión del control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75° del Reglamento del Congreso de la República para el proyecto de ley PL 08123/2023-CR es crucial para asegurar la legalidad y viabilidad de la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Castrovirreyna. A continuación, se presenta un análisis detallado del cumplimiento de estas disposiciones:

Artículo 75° del Reglamento del Congreso

El artículo 75° establece que toda iniciativa legislativa debe acompañarse de una exposición de motivos que justifique su necesidad y conveniencia, así como un análisis costo-beneficio y, en su caso, el impacto presupuestal. Además, debe incluir la opinión previa de las comisiones correspondientes.

Cumplimiento del Artículo 75°:

1. **Exposición de motivos:** El documento PL 08123-2024-CR incluye una exposición detallada de los motivos para la creación de la



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08123/2023-CR, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CASTROVIRREYNA

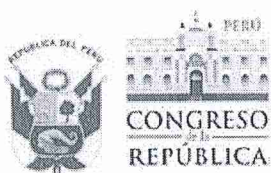
Universidad Nacional Autónoma de Castrovirreyna. Se mencionan los antecedentes, la situación actual de la educación superior en la región de Huancavelica, y la justificación para la creación de la universidad.

2. **Análisis costo-beneficio:** Se proporciona un análisis costo-beneficio que destaca los beneficios sociales, económicos e institucionales de la creación de la universidad. Este análisis muestra cómo la universidad contribuirá al desarrollo regional y la reducción de la pobreza.
3. **Impacto presupuestal:** Aunque el documento menciona que no se espera un costo negativo significativo para el Estado, se detalla que la universidad generará beneficios sociales y económicos. Sin embargo, se podría fortalecer la sección con un análisis más detallado del impacto presupuestal específico y las fuentes de financiamiento.
4. **Opinión de las comisiones:** El documento menciona la necesidad de coordinar con el Ministerio de Educación y otras entidades locales, pero no incluye explícitamente la opinión previa de las comisiones correspondientes del Congreso, lo cual es un aspecto que debe revisarse para asegurar el cumplimiento total de este artículo.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa del Proyecto de Ley N° 08123-2024-CR, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Castrovirreyna, está estructurada de acuerdo con los lineamientos del Manual de Técnica Legislativa y se divide en varias secciones principales. A continuación, se presenta un resumen breve y sucinto de su contenido:

1. **Título de la Ley**
Ley que Crea la Universidad Nacional Autónoma de Castrovirreyna
2. **Objeto de la Ley**
Artículo 1: Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional Autónoma de Castrovirreyna, con sede en la ciudad de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.
3. **Fines de la Universidad**
Artículo 2: Fines de la Universidad La Universidad Nacional Autónoma de Castrovirreyna tiene como fines:
 - Contribuir al desarrollo científico y humanista de la sociedad.
 - Garantizar la demanda en el mercado laboral mediante la oferta de carreras profesionales pertinentes.
4. **4. Carreras Profesionales**
Artículo 3: Carreras Profesionales La universidad ofrecerá, inicialmente, las siguientes carreras profesionales: a) Ingeniería Agrónoma b) Ingeniería Ambiental c) Ingeniería Económica d) Medicina Veterinaria e) Educación



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08123/2023-CR, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CASTROVIRREYNA

Intercultural Bilingüe f) Medicina Humana g) Enfermería h) Psicología i)
Ingeniería Civil

5. Disposiciones Complementarias Finales

Primera Disposición Complementaria Final: Implementación de la Universidad El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, realizará las acciones necesarias para la implementación progresiva de la Universidad Nacional Autónoma de Castrovirreyna.

Segunda Disposición Complementaria Final: Reglamentación El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de su publicación.

6. Disposiciones Complementarias Transitorias

Primera Disposición Complementaria Transitoria: Comisión Organizadora Se crea la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Castrovirreyna, la cual será designada por el Ministerio de Educación y tendrá la responsabilidad de realizar las gestiones necesarias para el inicio de actividades académicas.

Exposición de Motivos

Fundamentos de la Propuesta:

- **Antecedentes:** Se detalla la necesidad de mejorar el acceso a la educación superior en la región de Huancavelica, una de las más desfavorecidas del país.
- **Justificación:** La creación de la universidad responde a la falta de instituciones educativas de nivel universitario en la región, lo que obliga a los jóvenes a migrar a otras ciudades para continuar sus estudios.
- **Situación Actual:** Se describe el contexto actual de la educación superior en Huancavelica, destacando la baja tasa de acceso y los altos índices de pobreza.

Análisis del Impacto:

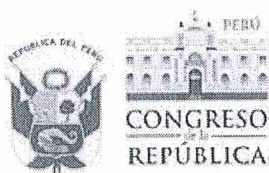
- **Económico y Social:** La universidad contribuirá al desarrollo socioeconómico de la región, proporcionando oportunidades educativas y laborales.
- **Educativo:** Se mejorará la calidad y cobertura de la educación superior en Castrovirreyna.
- **Cultural:** La universidad promoverá la inclusión y la diversidad cultural, especialmente a través de la carrera de Educación Intercultural Bilingüe.

III.

MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación Nacional: Normas del Ordenamiento Jurídico Peruano Según el contenido del PL 08123/2023-CR

El Proyecto de Ley N° 08123/2023-CR, de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Castrovirreyna, se fundamenta en varias normas del ordenamiento jurídico peruano:



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08123/2023-CR, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CASTROVIRREYNA

En la elaboración del dictamen para la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Castrovirreyna, se han consultado y aplicado diversas normas del ordenamiento jurídico peruano. A continuación, se presenta la relación de las normas, clasificadas por categoría normativa, siguiendo los lineamientos del Manual de Técnica Legislativa.

1. Constitución Política del Perú

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 16: El sistema y régimen educativo es descentralizado, y el Estado asegura que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por su situación económica.

Artículo 18: La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística, y la investigación científica y tecnológica. Las universidades son autónomas en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

2. Ley Universitaria

LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Artículo 2: Principios y fines de la educación universitaria.

Artículo 6: Creación de universidades públicas.

Artículo 13: Autonomía universitaria.

Artículo 15: Supervisión de la calidad educativa.

3. Ley General de Educación

LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 7: Derecho a la educación.

Artículo 9: Principios de la educación.

Artículo 16: Educación superior.

4. Ley de Presupuesto del Sector Público

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículos relevantes a la asignación de recursos para la implementación de nuevas instituciones educativas.

5. Ley de Descentralización

LEY N° 27783, LEY DE DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 3: Objetivos de la descentralización.

Artículo 12: Competencias de los gobiernos regionales en materia de educación.



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08123/2023-CR,
LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
CASTROVIRREYNA**

6. **Ley de Bases de la Descentralización**
LEY N° 27779, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN
Artículo 5: Principios de la descentralización.

Artículo 13: Funciones de los gobiernos regionales y locales en educación.
7. **Ley de Creación del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa**
LEY N° 28740, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA
Artículo 4: Objetivos del sistema.

Artículo 7: Funciones del SINEACE.
8. **Ley de Procedimiento Administrativo General**
LEY N° 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL
Artículo 45: Principios de la actividad administrativa.

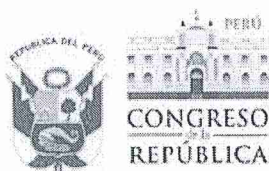
Artículo 47: Procedimiento administrativo para la creación de entidades públicas.
9. **Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Supervisora del Ministerio de Educación**
DECRETO LEGISLATIVO N° 1323, DE FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN SUPERVISORA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Artículo 3: Supervisión y evaluación de la calidad educativa.
Artículo 6: Funciones del Ministerio de Educación en la creación de nuevas universidades.

III.2. Legislación comparada

Según el contenido del PL 08123/2023-CR

El Proyecto de Ley N° 08123/2023-CR, de creación de la Universidad Nacional de Autónoma de Castrovirreyña, se fundamenta también en diversas normas del ordenamiento jurídico internacional:

1. **Declaración Universal de Derechos Humanos**
DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (1948)
Artículo 26: Toda persona tiene derecho a la educación. La educación superior debe ser igualmente accesible a todos, sobre la base del mérito.
2. **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (1966)



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08123/2023-CR, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CASTROVIRREYNA

Artículo 13: Los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la educación. La educación superior debe hacerse igualmente accesible a todos, en particular, mediante la introducción progresiva de la enseñanza gratuita.

3. **Convención sobre los Derechos del Niño**

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)

Artículo 28: Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación, y para lograrlo, entre otras medidas, harán que la educación superior sea accesible a todos sobre la base de la capacidad.

4. **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas**

AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS NACIONES UNIDAS (2015)

Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países.

5. **Ley General de Educación de México**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN DE MÉXICO (1993, REFORMADA EN 2019)

Artículo 3: Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Artículo 9: Promueve la creación de universidades en regiones con alta demanda educativa y fomenta la descentralización de la educación superior.

6. **Ley 30 de Educación Superior de Colombia**

LEY 30 DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE COLOMBIA (1992)

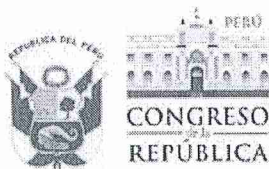
Artículo 1: El Estado organizará la educación superior como un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

Artículo 6: El Estado debe promover la creación de instituciones de educación superior en regiones donde la oferta es insuficiente para garantizar la equidad en el acceso a la educación superior.

7. **Ley de Educación Superior de Argentina**

LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ARGENTINA N° 24.521 (1995)

Artículo 2: La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08123/2023-CR, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CASTROVIRREYNA

Artículo 3: El Estado asegurará la calidad de la educación superior promoviendo y fomentando su desarrollo en todas las regiones del país, priorizando aquellas con menor oferta educativa.

III.3. Normas convencionales

Según el contenido del PL 08123/2023-CR

El Proyecto de Ley N° 08123/2023-CR, de creación de la Universidad Nacional de Autónoma de Castrovirreyña, se fundamenta en varias normas convencionales y tratados internacionales, clasificadas por jerarquía normativa:

1. Declaración Universal de Derechos Humanos

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (1948)

Artículo 26: Toda persona tiene derecho a la educación. La educación superior debe ser igualmente accesible a todos, sobre la base del mérito.

2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (1966)

Artículo 13: Los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la educación. La educación superior debe hacerse igualmente accesible a todos, en particular, mediante la introducción progresiva de la enseñanza gratuita.

3. Convención sobre los Derechos del Niño

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)

Artículo 28: Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación, y para lograrlo, entre otras medidas, harán que la educación superior sea accesible a todos sobre la base de la capacidad.

4. Convención Americana sobre Derechos Humanos

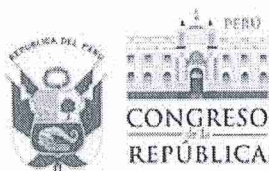
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ) (1969)

Artículo 26: Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura.

5. Protocolo de San Salvador

PROTOCOLO DE SAN SALVADOR (1988)

Artículo 13: Derecho a la Educación. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que toda persona tiene derecho a la educación. La educación superior debe ser accesible a todos sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados.



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08123/2023-CR, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CASTROVIRREYNA

6. **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**
CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) (1979)

Artículo 10: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer a fin de asegurarle igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación.

7. **Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza**
CONVENCIÓN RELATIVA A LA LUCHA CONTRA LAS DISCRIMINACIONES EN LA ESFERA DE LA ENSEÑANZA (1960)

Artículo 4: Los Estados Partes se comprometen a formular, desarrollar y aplicar una política nacional que, por métodos apropiados a las circunstancias y costumbres nacionales, tienda a promover la igualdad de oportunidades y de trato en la esfera de la enseñanza.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

El Proyecto de Ley 07645/2024-CR propone una intervención crítica para mejorar el acceso a la educación superior en una de las regiones más desfavorecidas de Perú. Al declarar de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Castrovirreyña, se busca atender las carencias actuales y promover un desarrollo educativo que tenga un impacto positivo en la calidad de vida de la población local y en el desarrollo económico de la región.

Estado Actual de la Situación Fáctica o Jurídica

Situación Fáctica:

1. **Acceso a la Educación Superior en Huancavelica:**

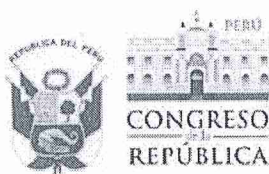
Tasa de acceso a la educación superior: Huancavelica presenta una de las tasas más bajas de acceso a la educación superior en el Perú, con solo el 19% de los jóvenes accediendo a estudios superiores.

Desigualdad educativa: La falta de universidades en la región obliga a los jóvenes a migrar a otras ciudades para continuar sus estudios, incrementando la despoblación y afectando negativamente el desarrollo local.

2. **Condiciones Socioeconómicas:**

Altos índices de pobreza: La provincia de Castrovirreyña, en Huancavelica, tiene un índice de pobreza total del 37.4% y un índice de pobreza extrema del 9.6%, lo que limita las oportunidades educativas y económicas de sus habitantes.

Migración juvenil: La carencia de instituciones de educación superior locales provoca que los jóvenes migren a otras regiones, lo que resulta en la pérdida de capital humano y la desintegración familiar.



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08123/2023-CR, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CASTROVIRREYNA

3. Oferta Educativa:

Instituto Tecnológico: Actualmente, la oferta educativa se limita al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Castrovirreyna, que no satisface la demanda de educación universitaria en la región.

Situación Jurídica:

1. Constitución Política del Perú:

Artículo 16: Establece que el sistema y régimen educativo es descentralizado y que el Estado debe asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por su situación económica.

Artículo 18: Garantiza la autonomía universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

2. Ley Universitaria N° 30220:

Artículo 6: Establece que las universidades públicas se crean mediante ley y deben contar con una opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Artículo 15: Define los principios y fines de la educación universitaria, incluyendo la promoción del desarrollo científico y tecnológico del país.

3. Políticas Nacionales:

Plan Nacional de Educación: Alinea la creación de nuevas universidades con el objetivo de mejorar la calidad y cobertura de la educación superior en el país.

Plan Bicentenario: Promueve la descentralización y el desarrollo regional como pilares fundamentales para el desarrollo del país.

Análisis del Nuevo Estado que Genera la Propuesta

Impacto Educativo:

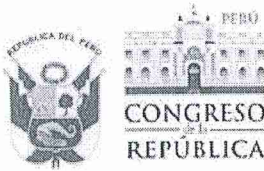
1. Aumento del acceso a la educación superior:

Nueva Universidad: La creación de la Universidad Nacional Autónoma de Castrovirreyna incrementará significativamente la tasa de acceso a la educación superior en la región, beneficiando a una amplia población juvenil que actualmente no tiene acceso a estudios universitarios.

Diversidad de carreras: La oferta inicial de carreras profesionales en áreas clave como ingeniería de agronomía, ingeniería ambiental, medicina veterinaria, entre otras, atenderá las necesidades educativas y económicas locales, mejorando la pertinencia y calidad de la formación académica.

2. Reducción de la migración juvenil:

Educación local: Al proporcionar opciones educativas dentro de la región, se reducirá la necesidad de migrar a otras ciudades,



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08123/2023-CR, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CASTROVIRREYNA

promoviendo la retención de talentos locales y fortaleciendo la cohesión social.

Impacto Socioeconómico:

1. Desarrollo regional:

Formación de capital humano: La universidad contribuirá a la formación de profesionales capacitados en áreas estratégicas, impulsando el desarrollo económico y social de Castrovirreyna y Huancavelica.

Generación de empleo: La implementación y operación de la universidad generarán empleo en el sector educativo y en sectores relacionados, estimulando la economía local.

2. Reducción de la pobreza:

Oportunidades educativas: El acceso a una educación superior de calidad permitirá a los jóvenes mejorar sus condiciones socioeconómicas, contribuyendo a la reducción de los índices de pobreza en la región.

Impacto Cultural y Social:

1. Inclusión y diversidad:

○ **Educación intercultural:** La carrera de Educación Intercultural Bilingüe promoverá la inclusión de comunidades indígenas y la preservación de la diversidad cultural de la región.

○ **Cohesión social:** La universidad actuará como un centro de cohesión social, fortaleciendo los lazos comunitarios y promoviendo una identidad cultural compartida.

2. Promoción de la investigación y la innovación:

○ **Desarrollo científico:** La universidad fomentará la investigación y la innovación en áreas relevantes para la región, contribuyendo al desarrollo sostenible y a la solución de problemas locales.

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Proyecto de Ley 08123/2023-CR

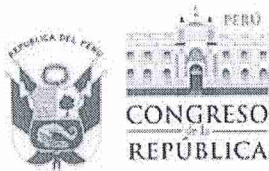
Necesidad de la Propuesta Legislativa

La necesidad de la creación de la Universidad Nacional de Nasca (UNANASCA) se basa en varios factores:

1. Acceso a la Educación Superior:

Brecha educativa: Huancavelica tiene una de las tasas más bajas de acceso a la educación superior en Perú (19%), lo que demuestra una necesidad urgente de incrementar la oferta educativa universitaria en la región.

Desigualdad regional: La creación de la Universidad Nacional Autónoma de Castrovirreyna atenderá la falta de oportunidades educativas en una de las regiones más desfavorecidas del país, promoviendo la equidad educativa.



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08123/2023-CR, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CASTROVIRREYNA

2. Condiciones Socioeconómicas:

Altos índices de pobreza: Con un índice de pobreza total del 37.4% y un índice de pobreza extrema del 9.6%, la región de Huancavelica requiere intervenciones que impulsen el desarrollo socioeconómico y reduzcan la pobreza a través de la educación.

Migración juvenil: La falta de instituciones de educación superior locales obliga a los jóvenes a migrar a otras ciudades, resultando en la pérdida de capital humano y desintegración familiar. La universidad ayudará a retener a los jóvenes en la región.

Análisis de Viabilidad:

1. Compromiso y Apoyo Local:

Terrenos y convenios: Las autoridades locales, incluyendo la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, han mostrado un firme compromiso ofreciendo terrenos y promoviendo convenios con entidades públicas y privadas para asegurar la implementación exitosa del proyecto.

Colaboración interinstitucional: La colaboración con el Ministerio de Educación y otras entidades locales refuerza la viabilidad del proyecto.

2. Sostenibilidad Financiera:

Análisis costo-beneficio: El análisis costo-beneficio indica que la creación de la universidad generará beneficios sociales y económicos significativos. La universidad atraerá inversiones y promoverá la creación de empleos en sectores relacionados con la educación, investigación y servicios.

Recursos disponibles: La disponibilidad de recursos humanos y económicos, apoyada por la legislación y políticas nacionales, asegura la sostenibilidad del proyecto.

Análisis de Oportunidad:

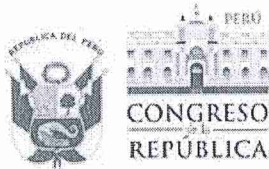
1. Impacto Social y Económico:

Desarrollo regional: La universidad contribuirá significativamente al desarrollo económico y social de la región, proporcionando oportunidades educativas y laborales, y mejorando las condiciones de vida de los habitantes.

Inclusión social: La universidad promoverá la inclusión social y la equidad, ofreciendo oportunidades educativas a poblaciones vulnerables y comunidades indígenas, fortaleciendo así la cohesión social y la identidad cultural local.

2. Alineación con Políticas Públicas:

Descentralización educativa: La propuesta se alinea con las políticas nacionales de descentralización y desarrollo regional, así



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08123/2023-CR, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CASTROVIRREYNA

como con los objetivos del Plan Nacional de Educación y el Plan Bicentenario, que buscan mejorar la calidad y cobertura de la educación superior en el país.

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): La universidad contribuirá al ODS 4 (Educación de Calidad) y al ODS 10 (Reducción de las Desigualdades), promoviendo una educación inclusiva y equitativa.

Análisis de Impactos Probables:

1. Impactos Positivos:

Educativo: Incremento en la tasa de acceso a la educación superior, formación de profesionales en áreas clave, y promoción de la investigación y la innovación.

Económico: Generación de empleo, atracción de inversiones y desarrollo económico regional.

Social: Reducción de la migración juvenil, fortalecimiento de la cohesión social y mejora de las condiciones de vida de los habitantes.

2. Riesgos y Mitigación:

Sostenibilidad financiera: Es crucial asegurar fuentes de financiamiento estables y una adecuada gestión de recursos para evitar problemas económicos.

Calidad educativa: Implementar mecanismos de supervisión y evaluación continua para mantener altos estándares educativos.

Integración social: Promover la inclusión y participación de todas las comunidades locales para evitar posibles conflictos o resistencias.

IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Normas del Ordenamiento Jurídico Nacional:

1. Constitución Política del Perú

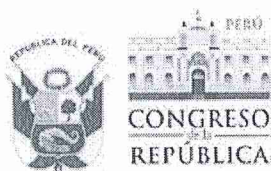
Artículo 16: Establece que el sistema y régimen educativo es descentralizado, asegurando que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por su situación económica.

Artículo 18: Garantiza la autonomía universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

2. Ley Universitaria N° 30220

Artículo 6: Establece que las universidades públicas se crean mediante ley y deben contar con una opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Artículo 15: Define los principios y fines de la educación universitaria, incluyendo la promoción del desarrollo científico y tecnológico del país.



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08123/2023-CR,
LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
CASTROVIRREYNA**

3. **Ley General de Educación N° 28044**

Artículo 7: Derecho a la educación.

Artículo 9: Principios de la educación.

Artículo 16: Educación superior.

4. **Ley de Presupuesto del Sector Público**

Normas relevantes a la asignación de recursos para la implementación de nuevas instituciones educativas.

5. **Ley de Descentralización N° 27783**

Artículo 3: Objetivos de la descentralización.

Artículo 12: Competencias de los gobiernos regionales en materia de educación.

6. **Ley de Bases de la Descentralización N° 27779**

Artículo 5: Principios de la descentralización.

Artículo 13: Funciones de los gobiernos regionales y locales en educación.

7. **Ley de Creación del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa N° 28740**

Artículo 4: Objetivos del sistema.

Artículo 7: Funciones del SINEACE.

8. **Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444**

Artículo 45: Principios de la actividad administrativa.

Artículo 47: Procedimiento administrativo para la creación de entidades públicas.

9. **Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Supervisora del Ministerio de Educación N° 1323**

Artículo 3: Supervisión y evaluación de la calidad educativa.

Artículo 6: Funciones del Ministerio de Educación en la creación de nuevas universidades.

Normas de la Legislación Comparada:

1. **Ley General de Educación de México (1993, Reformada en 2019)**

Artículo 3: Derecho a recibir educación. El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria.



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08123/2023-CR, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CASTROVIRREYNA

Artículo 9: Promueve la creación de universidades en regiones con alta demanda educativa y fomenta la descentralización de la educación superior.

2. **Ley 30 de Educación Superior de Colombia (1992)**

Artículo 1: El Estado organizará la educación superior como un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

Artículo 6: El Estado debe promover la creación de instituciones de educación superior en regiones donde la oferta es insuficiente para garantizar la equidad en el acceso a la educación superior.

3. **Ley de Educación Superior de Argentina N° 24.521 (1995)**

Artículo 2: La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.

Artículo 3: El Estado asegurará la calidad de la educación superior promoviendo y fomentando su desarrollo en todas las regiones del país, priorizando aquellas con menor oferta educativa.

Normas Convencionales:

1. **Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)**

Artículo 26: Derecho a la educación. La educación superior debe ser igualmente accesible a todos, sobre la base del mérito.

2. **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)**

Artículo 13: Derecho a la educación. La educación superior debe hacerse igualmente accesible a todos, mediante la introducción progresiva de la enseñanza gratuita.

3. **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)**

Artículo 28: Derecho del niño a la educación. Los Estados Partes harán que la educación superior sea accesible a todos sobre la base de la capacidad.

4. **Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)**

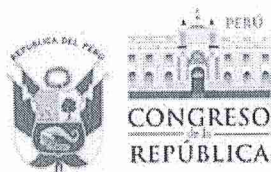
Artículo 26: Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos relacionados con la educación.

5. **Protocolo de San Salvador (1988)**

Artículo 13: Derecho a la educación. La educación superior debe ser accesible a todos sobre la base de la capacidad.

6. **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979)**

Artículo 10: Medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la educación.



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08123/2023-CR,
LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
CASTROVIRREYNA

7. Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960)

Artículo 4: Promoción de la igualdad de oportunidades y de trato en la esfera de la enseñanza.

Efecto de la Vigencia de la Norma:

1. Creación de Nuevas Disposiciones:

Nueva universidad pública: La norma propuesta crea la Universidad Nacional Autónoma de Castrovirreyna, estableciendo su marco regulatorio, objetivos, y oferta educativa inicial.

Comisión Organizadora: Se crea una Comisión Organizadora encargada de la implementación y el inicio de actividades académicas.

2. Modificación de Normas Vigentes:

Reglamento del Congreso: La implementación de esta norma podría requerir ajustes en el Reglamento del Congreso y en las políticas del Ministerio de Educación para incorporar y supervisar la nueva universidad.

Ley de Presupuesto del Sector Público: Podría ser necesario modificar la ley de presupuesto para asignar los recursos necesarios para la construcción y operación de la universidad.

3. Derogación de Normas Existentes:

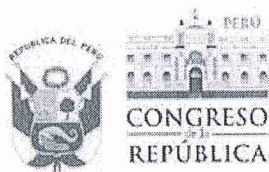
Evaluación de redundancias: Se debe realizar una evaluación de posibles redundancias con otras leyes y normas vigentes para asegurar una integración coherente y efectiva de la nueva universidad en el sistema educativo nacional.

IV.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas

A continuación, detallamos relación de opinión solicitadas, Así como la respuesta de las opiniones solicitadas a la institución correspondiente:

IV.4.1. Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley	Oficio N°	Institución	Fecha
8123/2023-CR	Oficio N° 2296-2023-2024/CEJD-CR	Ministerio de Educación	09-05-2024
	Oficio N° 2297-2023-2024/CEJD-CR	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	09-05-2024
	Oficio N° 2298-2023-2024/CEJD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	09-05-2024



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08123/2023-CR, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CASTROVIRREYNA

	Oficio N° 2299-2023-2024/CEJD-CR	GORE Huancavelica	09-05-2024
	Oficio N° 2300-2023-2024/CEJD-CR	Municipalidad Provincial de Castrovirreyna	09-05-2024

IV.4.2. Opiniones recibidas

No se ha recibido opinión, sin embargo el presente proyecto cuenta con referencias similares, las mismas que permite realizar un análisis deductivo y considerar las opiniones de proyectos de ley similares con el mismo sentido de la norma.

IV.4.3. Análisis de las opiniones recibidas

No se ha recibido opinión, sin embargo, el presente proyecto cuenta con referencias similares, las mismas que permite realizar un análisis deductivo y considerar las opiniones de proyectos de ley similares con el mismo sentido de la norma.

IV.5. Análisis costo beneficio (análisis de impactos)

El análisis costo-beneficio del Proyecto de Ley N° 08123/2023-CR, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Castrovirreyna, evalúa los impactos sociales, económicos, institucionales, políticos y ambientales de la propuesta legislativa. Este análisis demuestra que el impacto positivo en el bienestar social supera los costos asociados a la implementación y operación de la nueva universidad.

Impacto Social

1. Acceso a la Educación:

Incremento en la tasa de acceso: La creación de la universidad permitirá que más jóvenes en la región de Huancavelica accedan a la educación superior, aumentando la tasa de acceso del 19% a un nivel comparable con el promedio nacional.

Reducción de la migración juvenil: Con una universidad local, los jóvenes no necesitarán migrar a otras ciudades para continuar sus estudios, lo que contribuirá a mantener la cohesión social y familiar.

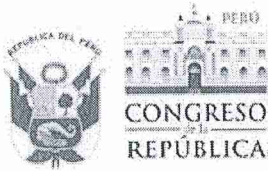
2. Inclusión y Equidad:

Educación intercultural bilingüe: La oferta de esta carrera promoverá la inclusión de comunidades indígenas, preservando y valorando su diversidad cultural.

Reducción de la pobreza: Al mejorar el acceso a la educación y ofrecer oportunidades laborales, la universidad contribuirá a la reducción de los índices de pobreza en la región.

Impacto Económico

1. Generación de Empleo:



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08123/2023-CR, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CASTROVIRREYNA

Empleos directos: La construcción, implementación y operación de la universidad generarán empleos en sectores como la construcción, educación y administración.

Empleos indirectos: Se generarán empleos adicionales en sectores relacionados, como servicios, comercio y transporte, debido al aumento de la actividad económica en la región.

2. Aumento de Inversiones:

Atracción de inversiones: La presencia de la universidad atraerá inversiones tanto públicas como privadas en infraestructura y servicios, promoviendo el desarrollo económico regional.

Desarrollo local: La formación de capital humano capacitado en áreas estratégicas fortalecerá sectores económicos clave, como la agricultura, la minería y el turismo.

Impacto Institucional

1. Fortalecimiento de Capacidades Locales:

Descentralización educativa: La universidad contribuirá a la descentralización del sistema educativo, fortaleciendo las capacidades institucionales locales y promoviendo una mayor autonomía regional en la gestión educativa.

Colaboración interinstitucional: La implementación de la universidad fomentará la colaboración entre diferentes niveles de gobierno y el sector privado, mejorando la gobernanza y la eficiencia administrativa.

2. Mejora en la Calidad Educativa:

Formación académica: La universidad ofrecerá programas académicos de calidad, alineados con las necesidades locales y nacionales, mejorando la formación de profesionales en la región.

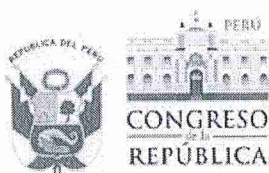
Investigación e innovación: Se promoverán proyectos de investigación que aborden problemas locales y regionales, contribuyendo al avance del conocimiento y la innovación.

Impacto Político

1. Legitimidad del Estado:

Cumplimiento de compromisos: La creación de la universidad demuestra el compromiso del Estado con la educación y el desarrollo regional, reforzando su legitimidad y la confianza de la población en las instituciones públicas.

Promoción de la equidad: La propuesta legislativa refleja un enfoque en la reducción de las desigualdades y la promoción de oportunidades educativas para todos, alineándose con las políticas nacionales de desarrollo.



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08123/2023-CR, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CASTROVIRREYNA

2. **Cohesión Social:**

Inclusión social: La universidad promoverá la inclusión social y la equidad, ofreciendo oportunidades educativas a poblaciones vulnerables y fortaleciendo la identidad cultural regional.

Participación ciudadana: La implementación del proyecto involucrará a la comunidad local, promoviendo la participación ciudadana y el compromiso con el desarrollo regional.

Impacto Ambiental

1. **Desarrollo Sostenible:**

Prácticas sostenibles: La universidad incluirá programas y proyectos enfocados en el desarrollo sostenible, promoviendo el uso eficiente de recursos naturales y la implementación de tecnologías limpias.

Conservación ambiental: Se fomentarán iniciativas de conservación ambiental y biodiversidad, involucrando a estudiantes y la comunidad en la protección del entorno natural.

2. **Educación Ambiental:**

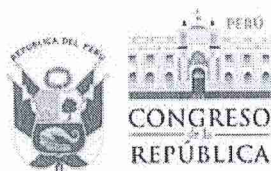
Conciencia ambiental: Los programas académicos incluirán componentes de educación ambiental, sensibilizando a los estudiantes sobre la importancia de la sostenibilidad y la responsabilidad ambiental.

Proyectos de investigación: Se promoverán proyectos de investigación sobre problemas ambientales locales, contribuyendo a la solución de estos y a la mejora de la calidad de vida de la población.

Luego de analizar de manera profunda y detallada el Proyecto de Ley N.º 08123/2023-CR, y considerando la información relevante proporcionada durante la revisión, se concluye que la materia tratada en el proyecto es de suma importancia y constituye una respuesta normativa integral y necesaria para atender la urgente demanda de educación superior en la región de Huancavelica. Esta iniciativa no solo busca mejorar la oferta educativa y la calidad de vida de los habitantes de la región, sino también contribuir al desarrollo social y económico local, fomentando el acceso a la educación superior y reduciendo la migración juvenil.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN del Proyecto de Ley 08123/2023-CR** con el siguiente texto sustitutorio:



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08123/2023-CR,
LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
CASTROVIRREYNA**

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CASTROVIRREYNA

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Castrovirreyna

Se crea la Universidad Nacional Autónoma de Castrovirreyna con personería jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Castrovirreyna, provincia de Castrovirreyna, en el departamento de Huancavelica.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional Autónoma de Castrovirreyna, está conformada por los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación, Centros de producción y unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los mismos que tendrán como fin alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional Autónoma de Castrovirreyna, ofrecerá las siguientes carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora:

- a. Educación Intercultural Bilingüe
- b. Enfermería
- c. Ingeniería Ambiental
- d. Ingeniería de Agronomía
- e. Ingeniería Civil
- f. Medicina Humana
- g. Medicina Veterinaria
- h. Psicología

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Autónoma de Castrovirreyna se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

SEGUNDA. Financiamiento

El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley, se realizará con recursos propios, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos gestionados en el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Huancavelica y las Municipalidades



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08123/2023-CR, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CASTROVIRREYNA

dentro de sus competencias, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

TERCERA. Comisión Organizadora

El Poder Ejecutivo designará mediante el Ministerio de educación a la comisión organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos de gestión necesarios para el funcionamiento de la Universidad conforme a lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

CUARTA. Licenciamiento

La Universidad Nacional Autónoma de Castrovirreyna deberá adecuarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria, sus modificaciones y demás normas correspondientes para su obtención del licenciamiento.

Lima, 3 de julio de 2024



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Idaria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2024 11:30:18-0500

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 16:17:43-0500
PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2024 21:44:40-0500
ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08123/2023-CR,
LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
CASTROVIRREYNA**



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 18:17:41-0500

**CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2024 12:11:59-0500

**EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2024 16:29:00-0500

**WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR**

**ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR**

**FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR**

**ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2024 16:29:00-0500

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR**

**NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 13:07:03-0500



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08123/2023-CR,
LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
CASTROVIRREYNA**



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2024 13:08:14-0500

**RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 17:17:25-0500

**MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2024 10:49:22-0500

**JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2024 17:24:34-0500

**ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR**

**KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR**



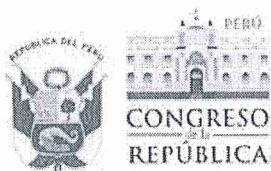
Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2024 16:35:57-0500

**ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR**

**TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2024 14:13:45-0500



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08123/2023-CR,
LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
CASTROVIRREYNA**



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2024 13:08:33-0500

**ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR**

**JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 19:28:46-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR**

**NIVARDO EDGAR TELLO MONTES
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 15:39:05-0500

**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR**

**CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2024 21:44:13-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 8 de agosto de 2024 13:41
Para: Gladys Teresa Lugo Valenzuela; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 8a1b52835474f5770f8e01f3a623c708.pdf

[Solicitante]: GLUGO@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08123/2023-CR, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CASTROVIRREYNA, APROBADO POR MAYORÍA CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA.

[Fecha]: 2024-08-08 13:40:36

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.